



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3289  
23 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**3**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9704 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 67517, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
67517	2	25286590	KARMIÑA THERAN BUELVAS
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
“(...) Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo (...)”.			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67517** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintisiete (27) de abril y el veinticinco (25) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

La elegible **KARMIÑA THERAN BUELVAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Territorial 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 67517 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100008166 del 17 de julio del 2019 y 2019100009486 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67517**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67517	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	TÉCNICO
<b>REQUISITOS</b>				
<i><b>Propósito:</b> Desarrollar los procesos establecidos en el área donde ha sido asignado; ejecutar actividades respectivas, asistenciales y de apoyo, requeridas para establecer un mecanismo técnico, objetivo, equitativo y uniforme de selección de posibles beneficiarios del gasto social para ser usado por las entidades territoriales.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la organización, coordinación, ejecución y control de los programas de la oficina del SISBEN del municipio a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y normatividad vigente del régimen subsidiado de salud.</li> <li>2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos del área.</li> <li>3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</li> <li>4. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios requeridos a su cargo.</li> <li>5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</li> <li>6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absorber consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área.</li> </ol>				
<i><b>Estudio:</b> Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo. Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.</i>				
<i><b>Experiencia:</b> Experiencia de un año en entidades públicas o privadas con funciones relacionadas a las del cargo.</i>				

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE KARMIÑA THERAN BUELVAS

OPEC	Posición en lista	Nombre
67517	2	KARMIÑA THERAN BUELVAS

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de solicitud de exclusión en que la elegible: *“los soportes que acredita su experiencia no describen las funciones de su cargo”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Al respecto se tiene que, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, ha previsto que se trata de: *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico (casos). *“(Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa)”*, estableció que este tipo de experiencia *“se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”*

Así mismo, cuando para el ejercicio de un empleo se exija como requisito experiencia relacionada, para determinar que la aportada por el concursante lo es, necesariamente la certificación que allegue debe contener la descripción de las funciones desempeñadas, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto Nro. 584161 de 2020, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.

El requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC No. 67517, exige *“Experiencia de un año en entidades públicas o privadas con funciones relacionadas a las del cargo”*, para lo cual, la señora **KARMIÑA THERAN BUELVAS**, aportó el documento que reglón seguido se relaciona y que fue validado en la etapa de VRM.

1. Certificación de experiencia expedida por MUNDO MOVIL K. E.U, en la que consta que la señora **BUELVAS** desempeñó como Gerente Administrativa y Comercial, en el período comprendido entre el 22 de enero de 2008 al 19 de abril de 2010, realizando las siguientes funciones:

- Manejo de personal administrativo
- Reclutamiento y manejo de fuerza de venta
- Capacitación de fuerza de venta
- Estudio de mercadeo en el departamento de sucre
- Liquidación de nómina de personal administrativo y fuerza de venta
- Demás labores de capacitación requerida por la franquicia Movistar Colombia.

Como puede evidenciarse, las funciones descritas están orientadas al reclutamiento y manejo de personal administrativo, capacitación para ventas y liquidación de nómina, por tanto las mismas no guardan relación con las establecidas en la OPEC, las cuales se dirigen a la organización, coordinación, ejecución y control de los programas de la entidad a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y normatividad vigente del régimen subsidiado de salud, coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo, administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, entre otras.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
67517	2	KARMIÑA THERAN BUELVAS

**Análisis de los documentos**

Adicionalmente, la aspirante aportó las siguientes certificaciones que tampoco resultan válidas por no estar relacionadas con la OPEC y por carecer de funciones:

1. Certificación expedida por Super Droguería no hay como Dios, en la cual consta que desempeñó el cargo de Asistente Administrativa, con las funciones de manejo de inventarios y software, en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2013 al 5 enero de 2020.
2. Certificación expedida por Club Deportivo no hay como Dios, en la cual consta que desempeñó el cargo de Asistente Administrativa, con la función de manejo software, en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2013 al 26 de noviembre de 2019.
3. Certificación expedida por Opportunity International para Latinoamérica, en la cual consta que desempeñó los cargos de Asesor y Asesor Comercial, durante los periodos comprendidos entre el 22 de marzo 2011 al 30 de julio de 2012 y el 1 de agosto 2012 al 31 de diciembre de 2012.
4. Certificación expedida por Multiservicios y Consultoría E.U., en la cual consta que desempeñó el cargo de Asistente Administrativa y Comercial, desde el 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007.

Del estudio realizado, se observa que la experiencia acreditada a través de las certificaciones expedidas por Super Droguería no hay como Dios y el Club Deportivo no hay como Dios, no guardan relación con las funciones contempladas en el empleo identificado con el código OPEC nro. 67517, de otra parte las certificaciones expedidas por Opportunity International para Latinoamérica y Multiservicios y Consultoría E.U., no contienen funciones que permitan determinar la relación con el propósito y funciones del empleo al cual aspiró la elegible.

En concordancia con lo anterior, se tiene el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, establece los requisitos que como mínimo deben contener las certificaciones de experiencia:

- “(…) a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Al respecto y una vez realizado el análisis anterior, se tiene que el elegible **NO CUMPLE** con los requisitos de Experiencia requeridos para el empleo con OPEC 67517.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **KARMIÑA THERAN BUELVAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 9704 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 67517**, así como de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9704 del 11 de noviembre de 2021, así como del proceso de selección No. 1315 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	25286590	KARMIÑA THERAN BUELVAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LACIDES GENEY VILLALBA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, al correo electrónico: [alcaldia@sampues-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sampues-sucre.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1315 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

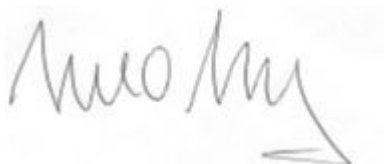
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario, Jefe de Talento Humano de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), a los correos: [contactenos@sampues-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sampues-sucre.gov.co) y [recursos\\_humanos\\_sampues@hotmail.com](mailto:recursos_humanos_sampues@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Dennisse G.M / Paula Silva  
Revisó: Nathalia Katerine Rodríguez Muñoz  
Aprobó: Miguel F. Ardila*